



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Diputado Federal Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, compuesto por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, se encuentran la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que se encarga de establecer los lineamientos sobre los cuales se ejecutarán las facultades de cada una de las Cámaras.

Esta Ley contempla la organización y funcionamiento de cada una de las Cámaras, así como el gobierno interior de cada una de ellas a través de la Mesa Directiva, además de que establece las características de las sesiones que llevarán a cabo, los términos en los que se deben desarrollar y la forma en la que los legisladores podrán ejercer su derecho a votar sobre los asuntos que se lleven a las sesiones ordinarias del Pleno, así como las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan.

El trabajo que desarrollan las y los legisladores implica un compromiso de asistir, participar y votar en las reuniones tanto del Pleno como de las Comisiones, por lo que los aspectos particulares de dicho trabajo legislativo son contemplados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en su respectivo Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los





Estados Unidos Mexicanos. En estos instrumentos jurídicos se definen cada una de las funciones de las y los legisladores, especialmente sobre la asistencia, participación y votación de los asuntos que se aborden en las sesiones ordinarias.

En lo que respecta a la asistencia de los legisladores a las Sesiones Ordinarias, el Reglamento establece que:

Artículo 14.- La Cámara de Diputados, si aún no han sido resueltos los casos de los Diputados de partido, podrá abrir sus sesiones y desarrollar sus trabajos con asistencia de más de la mitad de los Diputados de mayoría. Clasificados que sean aquéllos, el quórum se formará con la mitad más uno de todos los Diputados en ejercicio.

La Cámara de Senadores no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Para el caso de las sesiones, el artículo 27 define cinco tipos de sesiones de acuerdo con las circunstancias en las que se desarrollen

Artículo 27.- Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

En el artículo 28 se define cada una de estas sesiones:

Artículo 28.- Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.

Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos.

Serán permanentes las que se celebren con este carácter por acuerdo expreso de los miembros de cada Cámara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado.

Para la regulación de las votaciones, el artículo 146 establece que:

Artículo 146.- Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula. Nunca podrá haber votaciones por aclamación.

Estos artículos abarcan las diferentes circunstancias sobre las cuales se ha trabajado en los últimos años, sin embargo, en la LXIV Legislatura se han presentado situaciones que al no ser consideradas en dicho Reglamento, han generado





confusión acerca de cómo deben desarrollarse los trabajos bajo dichas circunstancias.

El más claro ejemplo de esta problemática es la declaración de emergencia por la pandemia del coronavirus denominado COVID-19, ya que el cierre de los recintos legislativos para evitar la propagación del virus fue inevitable y se detuvieron los trabajos de las Comisiones, además de que muchos de los asuntos que demandaban una resolución fueron detenidos debido a la imposibilidad de reunir a las y los legisladores.

El pasado 19 de marzo, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Laura Angélica Rojas Hernández, informó que se convocaría a sesión hasta que las condiciones sanitarias así lo permitan, por lo que desde ese momento, las sesiones quedaron suspendidas.¹

Si bien la presente iniciativa nace de la necesidad de establecer los argumentos jurídicos para responder a situaciones como la declaración de emergencia ante el COVID-19, existen otros casos que ameritan una resolución similar. Durante los primeros períodos ordinarios de la LXIV Legislatura, diversos grupos sociales llevaron sus demandas a la Cámara de Diputados, situación que en ocasiones provocó el cierre de las instalaciones por algunas horas o incluso días. Por lo que se considera sumamente necesario que, previendo situaciones que comprometan el acceso a los recintos legislativo, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión contemple realizar sesiones de manera remota a través de medios tecnológicos, con la finalidad de que las y los legisladores puedan registrar asistencia, participar y votar desde un lugar que cuente con internet y un dispositivo tecnológico como computadora, laptop, tableta, celular, entre otros, a fin de que los trabajos legislativos no sean detenidos.

.





Para poder llevar a cabo dicho objetivo, se necesita que ambas Cámaras, bajo la conducción de cada Mesa Directiva, tengan la posibilidad de desarrollar sesiones a distancia a través de herramientas tecnológicas. Para esto, es necesario incorporar entre las atribuciones de la Mesa Directiva contenidas en la Ley Orgánica, un sustento jurídico que permita poder citar a los legisladores de forma remota a través de herramientas tecnológicas y así permitir que los trabajos continúen de manera ininterrumpida ante situaciones que lo justifiquen.

Ante lo expuesto, se propone la modificación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el que se enuncian las atribuciones de la Mesa Directiva, para permitir que se convoque a sesiones vía remota en caso de ser necesario. De acuerdo con la propuesta, la modificación quedaría de la siguiente forma:

TEXTO ORIGINAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 20.

- 1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- 2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;
- b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al

Artículo 20.

- 1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- 2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;
- b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al





calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

- d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;
- e) Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo:
- j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Nacional Electoral; y
- k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

- calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;
- e) Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial:
- i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;
- j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Nacional Electoral; y
- k) Convocar a sesiones vía remota a través de herramientas tecnológicas previamente elegidas por la Mesa Directiva, cuando las y los legisladores no puedan ingresar a sus respectivos recintos, o bien, no puedan reunirse debido a una emergencia sanitaria, un desastre





natural o cualquier situación que la Mesa Directiva considere pertinente. En dichas sesiones, las y los legisladores podrán registrar asistencia, participar y votar de manera remota; y

I) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Cabe destacar que ante la situación de contingencia por COVID-19, la Mesa Directiva sentó un precedente importante al permitir a las comisiones de la Cámara sesionar por medio de la aplicación "Microsoft Teams". De acuerdo con el boletín 3540, la aplicación permitiría a las y los diputados realizar videoconferencias para abordar asuntos urgentes.² Con esta medida se considera viable la modificación de los artículos a fin de que el Congreso General se encuentre preparado ante cualquier eventualidad.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción k, recorriéndose y modificándose las subsecuentes en su orden, al artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.-

_

² Página oficial de la Cámara de Diputados, Boletín no. 3540, disponible en https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/las-comisiones-de-la-camara-podran-sesionar-por-medio-de-la-aplicacion-microsoft-teams-

[?]fbclid=lwAR363qZkP6lo2jllTxz5dF8tOU64G-cQ7zp79FlqVa5ABVUQPS9I7yQ3Xco, consultado en marzo 2020.





- 1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- 2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) ... i)
- j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, así como de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- k) Convocar a sesiones vía remota a través de herramientas tecnológicas previamente elegidas por la Mesa Directiva, cuando las y los legisladores no puedan ingresar a sus respectivos recintos, o bien, no puedan reunirse debido a una emergencia sanitaria, un desastre natural o cualquier situación que la Mesa Directiva considere pertinente. En dichas sesiones, las y los legisladores podrán registrar asistencia, participar y votar de manera remota; y
- I) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO